



REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 251

PUNTA ARENAS, 12 MAYO DE 2025

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Convenio 169 de la OIT, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU la Resolución; el Decreto Exento N° 116, de 27 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 697, de 31 de diciembre de 2024, por la Dirección Regional del SERPAT; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 661, de 2024, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Decreto N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; y, la Resolución Exenta N° 1428, de 27 de septiembre de 2023, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que en ella se señalan, Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023 del SERPAT, que delega facultades; la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementa y modifica.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 4, y 27 del artículo 3° de la misma Ley, el Ministerio tiene por funciones y atribuciones, promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, y celebrar convenios con



organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.

3. Que, además, conforme a su artículo 3°, N°4, es función y atribución del Ministerio: “Promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, coordinando su Accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como, asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones”. Además, conforme al artículo 12 de la misma ley, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tiene como objeto el proponer políticas al Ministro y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

4. Que, de igual forma es misión institucional del SERPAT reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente Chileno, sus prácticas ancestrales, sus creencias, sus historias y cosmovisiones. Para ello, cuenta con el **Programa de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente** destinado a contribuir a los procesos de revitalización de las expresiones culturales y artísticas de los pueblos indígenas y afrodescendiente, el que se implementa por medio de Planes Regionales de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente, entre cuyas funciones se encuentra, específicamente, la de impulsar la investigación, difusión y conocimiento de las lenguas de los pueblos indígenas y pueblo Tribal Afrodescendiente chileno. Así, en el Plan de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente en la región de Magallanes y de la Antártica, Ciclo Cuarto, se determinan las líneas priorizadas por las organizaciones indígenas en Magallanes, entre ellas, el Pueblo Yagán, las que se apuntan a acciones destinadas a la revitalización cultural, rescate y preservación de la memoria del pueblo en los territorios de Punta Arenas e Isla Navarino, con un énfasis particular en los aspectos lingüísticos y la transmisión de conocimientos. El objetivo de dichas acciones es continuar con el proceso de revitalización de la lengua y transmisión de técnicas de elaboración de artesanías, a través de su difusión, elaboración de material educativo, recuperación de información y de investigaciones disponibles.

5. Que, a través del Decreto Exento N° 116, de 27 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia fue aprobado el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre dicha Cartera de Estado y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de su Dirección Regional en Magallanes y de la Antártica Chilena para para la “Ejecución del proyecto: “Contribución a la recuperación de los cuadernos de Carlo Luigi Spegazzini (1880): etapa de traducción y transcripción para elaboración del diccionario yagan – español”; asimismo, el referido convenio ha sido refrendado mediante Resolución Exenta N° 697, de 31 de diciembre de 2024, por la Dirección Regional del SERPAT.

6. Que, se debe tener especial consideración al Decreto N° 236 de 2008, que promulgó el Convenio 169 de la OIT, sobre Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, dispone el artículo 2° que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. De igual forma, la obligación del estado de reconocer y proteger el derecho a la integridad cultural de los pueblos indígenas, así como, el ejercicio del derecho colectivo a la participación, consagrados en el artículo 5° y 7°, del citado cuerpo normativo.

7. Que, según lo referido se ha determinado la necesidad de acudir a la contratación del servicio a través de trato directo fundado en la causal contemplada en el artículo 71 N° 7 letra c) del Decreto N° 661, Reglamento de la Ley N°19.886, esto es, cuando se requiera contratar un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y que no puedan ser realizados por personal de la propia Entidad, como las consultorías, asesorías o servicios altamente especializadas, que versan sobre temas claves y estratégicos o que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión.

8. Que, en virtud de lo señalado, se recomienda contratar los servicios **doña Cristina Andrea Zárraga Riquelme, cédula nacional de identidad [REDACTED]**, por la suma total de **\$13.500.000.- (trece millones quinientos mil pesos) impuestos incluidos**, para llevar a cabo la “Ejecución del proyecto: “Contribución a la recuperación de los cuadernos de Carlo Luigi Spegazzini (1880): etapa de traducción y transcripción para elaboración del diccionario yagan – español”.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la contratación mediante trato directo el servicio para la **Ejecución del proyecto: “Contribución a la recuperación de los cuadernos de Carlo Luigi Spegazzini (1880): etapa de traducción y transcripción para elaboración del diccionario yagan – español”** que ejecutará **doña Cristina Andrea Zárraga Riquelme**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], por la suma total de **\$13.500.000 (trece millones quinientos mil pesos), impuestos incluidos**.

2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito en mayo de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y **CRISTINA ANDREA ZÁRRAGA RIQUELME, RUT N° [REDACTED]**, para el desarrollo el servicio de “Ejecución del proyecto: “Contribución a la recuperación de los cuadernos de Carlo Luigi Spegazzini (1880): etapa de traducción y transcripción para elaboración del diccionario yagan – español”, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:



CONTRATO

EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONTRIBUCIÓN A LA RECUPERACIÓN DE LOS CUADERNOS DE CARLO LUIGI SPEGAZZINI (1880): ETAPA DE TRADUCCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN PARA ELABORACIÓN DEL DICCIONARIO YAGAN – ESPAÑOL”.

ENTRE

**DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Y

CRISTINA ANDREA ZÁRRAGA RIQUELME

En Punta Arenas, en Mayo de 2025, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado en este acto por el Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, don Pablo Giacomo Quercia Martinic, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliado en Libertador Bernardo O’Higgins N° 498, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y por la otra parte, doña Cristina Andrea Zárraga Riquelme, RUT N° [REDACTED] especialista en legua Yagan domiciliada en Martin-Luther-Weg 18, 89522, Heidenheim, Alemania, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

Que, por Decreto Exento N° 116, de 27 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia fue aprobado el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre dicha Cartera de Estado y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de su Dirección Regional en Magallanes y de la Antártica Chilena.

Que, antes señalado Ministerio, por medio de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, tiene como objetivo la correcta aplicación del Convenio N° 169 de Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, así como de mantener constantemente informado con Consejo de Ministros acerca del estado de avance de las distintas iniciativas comprendidas en la política indígena, como asimismo de proponer criterios que permitan coordinar la gestión interministerial y efectuar el seguimiento adecuado al cumplimiento de la política indígena. En ese contexto, dentro de sus áreas de trabajo la Unidad, tiene a su cargo la coordinación intersectorial y la generación de informes y estudios en materia de política indígena, además de la implementación del Convenio N° 169 de la OIT, especialmente en el acompañamiento en los procesos de Participación y Consulta Indígena que realicen los distintos organismos de la Administración del Estado.

Que, a su vez dentro de las misiones institucionales del SERPAT, está el reconocer, respetar y promover las culturas de los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente

Chileno, sus prácticas ancestrales, sus creencias, sus historias y cosmovisiones. Para ello, cuenta con el **Programa de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente** destinado a contribuir a los procesos de revitalización de las expresiones culturales y artísticas de los pueblos indígenas y afrodescendiente, el que se implementa por medio de Planes Regionales de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente, entre cuyas funciones se encuentra, específicamente, la de impulsar la investigación, difusión y conocimiento de las lenguas de los pueblos indígenas y pueblo Tribal Afrodescendiente chileno. Así, en el Plan de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente en la región de Magallanes y de la Antártica, Ciclo Cuarto, se determinan las líneas priorizadas por las organizaciones indígenas en Magallanes, entre ellas, el Pueblo Yagán, las que se apuntan a acciones destinadas a la revitalización cultural, rescate y preservación de la memoria del pueblo en los territorios de Punta Arenas e Isla Navarino, con un énfasis particular en los aspectos lingüísticos y la transmisión de conocimientos. El objetivo de dichas acciones es continuar con el proceso de revitalización de la lengua y transmisión de técnicas de elaboración de artesanías, a través de su difusión, elaboración de material educativo, recuperación de información y de investigaciones disponibles.

Que, además de ello, el Estado de Chile tiene el compromiso de impulsar la promoción y ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, entre los que se encuentran los derechos lingüísticos, a través de la ratificación y entrada en vigencia de diversos tratados e instrumentos internacionales, entre ellos, el Convenio N° 169 de Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Que, de esta forma, nuestro Servicio, dentro de los compromisos adquiridos con la Comunidad Indígena Yagan de Bahía Mejillones, en el marco de los “Diálogos de Seguimiento de Revitalización Cultural Indígena 2023-2025”, recoge como compromiso con la Comunidad su requerimiento para la ejecución de los recurso de este programa sea a través del trato directo con Cristina Zárraga Riquelme, como mujer yagan dedicada por años al estudio, puesta en valor y reafirmación de la entidad yagan en el territorio de Isla Navarino, igualmente, en el resto del país y el mundo.

En consecuencia, resulta necesario para dar cumplimiento al requerimiento y compromiso antes adquirido con la Comunidad, el efectuar la contratación de doña Cristina Zárraga Riquelme, RUT N° 13.106.749-1 mediante la modalidad de trato directo.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato, doña Cristina Zárraga Riquelme, se obliga a cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Digitalizar los cuadernos de Carlo Spegazzini, en su idioma original, el material que se encuentra en el Athropos Institut de St. Augustin, en Alemania.
- b) Completar la documentación y digitalización de los materiales que ya se encuentran registrados con aquellos que aún no se han encontrado y/o registrado.

- c) Traducir al español los cuadernos del naturalista Spegazzini, que están escritos originalmente en italiano.
- d) Documentar y digitalizar todos los materiales que puedan servir de base para la elaboración de un diccionario Yagan-Español y que sean encontrados por el ejecutor durante el proceso de trabajo e investigación
- e) Elaborar un documento en formato PDF, como producto final con la edición y diagramación del trabajo de transcripción y traducción del material.
- f) Presentar y entregar los materiales a la comunidad yagán de Bahía Mejillones, mediante la realización de encuentros comunitarios, fomentando su interacción social y participativa.

Se establece que el funcionario de la Dirección Regional que actuará como unidad técnica a cargo del contrato es don Blas Flores Águila, Encargado Regional de Pueblos Originarios.

TERCERO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalado, el SERPAT se obliga a pagar a la contraparte, una suma total de **\$13.500.000.- (trece millones quinientos mil pesos), impuestos incluidos.**

CUARTO. FORMA DE PAGO: El Servicio Nacional del Patrimonio procederá a efectuar el pago en tres (3) estados de pagos, que se realizarán de la siguiente manera:

- a) **El primer estado de pago:** correspondiente al **40 %** que se cursará contra entrega de informe de actividades detalladas del proyecto.
- b) **El segundo estado de pago:** corresponde al **40%** que se cursará una vez entregado y aprobado conforme por la unidad técnica a cargo, un segundo informe técnico/primer informe de avance técnico.
- c) **Tercer estado de pago:** corresponde al **20%** restante, que se cursará una vez concluido el 100% de los servicios requeridos por la presente contratación

La unidad técnica a cargo tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver la recepción conforme de los trabajos entregados por el prestador del servicio o podrá solicitar a este realizar observaciones de cambios o mejoras a los trabajos realizados, para lo cual el contratante tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles para resolver las observaciones realizadas por la unidad técnica a cargo.

El pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

- Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- RUT : 60.905.000-4



- Giro : Cultura
- Domicilio: O'Higgins N° 498, Punta Arenas, Región de Magallanes.

QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia seis meses a contar del acto administrativo que lo aprueba; sin perjuicio de la existencias de razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo establecido para la ejecución del contrato, siempre y cuando el Convenio contraído con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia de la posibilidad, a su vez, de prorrogar el plazo establecido entre ambas instituciones.

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: No existe posibilidad de aumento de los servicios contratados en esta etapa de ejecución; sin perjuicio, existan a futuro recursos disponibles para dar continuidad al proyecto para una segunda etapa.

Ahora, en caso de ser estrictamente necesario y, a través de una resolución fundada, el SERPAT podrá disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato.

SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato; lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

OCTAVO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la al artículo 135, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando no exista prestación del servicio, sin previo y/o acuerdo entre las partes.
- Cuando el proveedor no de cumplimiento a los plazos acordados, sin antes haberlo solicitado y aceptado por el Servicio
- Por extinción del motivo que origina el contrato.
- Por el logro insatisfactorio de los productos comprometidos.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de

la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.

- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

Por su parte, el Proveedor podrá poner término anticipadamente al Contrato en el evento de no cancelarse, en tiempo y forma, las facturas correctamente emitidas por los servicios otorgados, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

NOVENO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo

que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen de Contraloría General de la República N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

DÉCIMO. CARÁCTER DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no implica existencia de vínculo laboral entre las partes, sino que se enmarca exclusivamente en la prestación de servicios personales de carácter civil descritos en forma previa desempeñándose la contratada como trabajadora independiente no conformándose un vínculo de subordinación o dependencia con el SERPAT.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total, a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Según lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del servicio materia de este contrato, propiedad intelectual del material de cualquier naturaleza producido como consecuencia de la ejecución de este convenio de transferencia de recursos será del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones indígenas yaganas que participen en el presente proyecto podrán hacer uso de la información recabada para los fines que estimen pertinentes, en virtud del derecho que les asiste en cuanto al conocimiento y práctica ancestral de su lengua como expresión de su identidad colectiva. Este uso comprende su publicación mediante edición, grabación emisión radiofónica o de



televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público; dentro de Chile y resto del mundo; de manera gratuita; y, de forma indefinida de forma exclusiva.

Por su parte, el uso de la información que se recopile para la elaboración del presente proyecto por parte del Ministerio, para fines diversos de los previstos en el presente instrumento, requerirá el consentimiento previo de las organizaciones indígenas del Pueblo Yagan, que participarán de la elaboración del diccionario Yagan- Español. Esto aplica también para fines de investigación, elaboración y publicación de resultados en artículos científicos por parte del equipo ejecutor u otros.

Asimismo, en el caso de ser pertinente y se autorice por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerá un conducto regular para su difusión, que contemple la previa revisión de la utilización de logos, tanto en publicaciones como en hitos de difusión de los resultados del proyecto, siempre que se cumpla con la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO. EJEMPLARES: este Contrato se extiende en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando cada uno en poder de las partes.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS: La personería de don Pablo Quercia Martinic, para representar al SERPAT, consta en la Resolución Exenta RA 122512/3089/2022, de 27 de diciembre de 2022; en la Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023, de delegación de facultades; y, la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementa y modifica, todas ellas del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

FIRMARON: PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DOÑA CRISTINA ZÁRRAGA RIQUELME.

3. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma total de **\$13.500.000 (trece millones quinientos mil pesos), impuestos incluidos;** cuyo pago se efectúa e tres (3) estados, con cargo al Folio 72-gasto, subtítulo 22, ítem 08, asignación 999, convenio contribución a la recuperación de los cuadernos de Carlo Luigi Spegazzini (1880), presupuesto asignado a la Dirección Regional, Año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

PAGOS	PRODUCTO	DETALLE	MONTOS A PAGAR
1° ESTADO (40%)	Entrega de informe de actividades detalladas del proyecto	MONTO	\$5.400.000.-
		RETENCIÓN (14,5%)	\$783.000.-
		TOTAL A PAGAR	\$4.617.000.-

PAGOS	PRODUCTO	DETALLE	MONTOS A PAGAR
2° ESTADO (40%)	Entrega y aprobación por la UT del segundo informe técnico/primer informe de avance técnico del proyecto.	MONTO	\$5.400.000.-
		RETENCIÓN (14,5%)	\$783.000.-
		TOTAL A PAGAR	\$4.617.000.-

PAGOS	PRODUCTO	DETALLE	MONTOS A PAGAR
3° ESTADO (20%)	Una vez concluido el 100% los servicios contratados.	MONTO	\$2.700.000.-
		RETENCIÓN (14,5%)	\$391.500.-
		TOTAL A PAGAR	\$2.308.500.-

4. PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl dentro del plazo de 24 horas siguientes a su emisión.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DISTRIBUCIÓN:

1. Dpto. Gestión Administrativa DR
2. Oficina de Partes Dirección Regional
3. SUBPO
4. Archivo Regional